

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 17, fracción II, 24, párrafo segundo y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo (Constitución Local); 66 fracción I, II, II Bis, III, VIII, X, 213, 215, 216, fracción III, 222 y 295 x del Código Electoral del Estado de Hidalgo (Código Electoral); en las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 (Reglas de Postulación); en las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas del Instituto Estatal Electoral (Reglas de Operación) y en los Lineamientos locales para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía para la postulación de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (Lineamientos).

CONVOCA

A las personas ciudadanas hidalguenses que deseen postularse por una Candidatura Independiente o Independiente Indígena para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para la renovación de los Ayuntamientos a través del cargo de Presidencia Municipal Propietaria que habrán de fungir en el periodo comprendido del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre del dos mil veintisiete. Quienes así lo consideren deberán atender la forma y términos que se determinan en la presente convocatoria, a partir de las siguientes:

BASES

PRIMERA. El domingo 02 de junio del 2024, se llevará a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Hidalgo para elegir a quienes integrarán los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDA. Las personas ciudadanas hidalguenses que deseen participar a través de una Candidatura de manera Independiente de los partidos políticos deberán reunir los requisitos de elegibilidad de

conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, misma que refiere:

“Artículo 128.- Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;

III.- Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.

IV.- Tener modo honesto de vivir;

V.- No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;

VI.- No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;

VII.- Saber leer y escribir.

Por lo que hace a la fracción III referido en la presente Base, si bien determina una edad diferenciada para los cargos de Presidencia y Sindicatura respecto de las Regidurías, también lo es que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Tesis XVIII/2019 en la que señala que es inconstitucional la exigencia diferenciada de edad mínima entre cargos de un mismo órgano de gobierno, por lo que para efectos de la presente convocatoria, para ser miembro de un Ayuntamiento se requerirá tener 18 años de edad al día de la elección para cualquiera de los cargos de la planilla.

TERCERA. Conforme al artículo 247 del Código Electoral no podrán solicitar su registro a través de una Candidatura Independiente o

Independiente Indígena para contender por la Presidencia de los Ayuntamientos las o los dirigentes de los partidos políticos, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro.

CUARTA. Las personas ciudadanas pertenecientes a comunidades indígenas que deseen ejercer sus derechos político-electorales dentro del sistema de partidos políticos podrán participar bajo la figura de Candidaturas Independientes Indígenas para contender por la Presidencia de los Ayuntamientos bajo criterios de pertenencia cultural y un procedimiento flexible, con base en lo dispuesto en el artículo 295 x y las disposiciones previstas en el Título Décimo del Libro Primero del Código Electoral.

QUINTA. DE LAS ETAPAS:

A. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

1. La persona ciudadana que pretenda postularse mediante la figura de Candidatura Independiente o Independiente Indígena para ocupar cargo de Presidencia Municipal Propietaria de la planilla en los Ayuntamientos, deberá hacerlo del conocimiento al Instituto Estatal Electoral, a través del escrito denominado “Manifestación de Intención”, a partir del 1 de noviembre de 2023 hasta el 04 de enero de 2024, conforme a la actividad 9.4 del Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, aprobados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG/446/2023.

2. La manifestación de intención deberá entregarse ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por quien aspire a ser propietaria o propietario al cargo a la Presidencia de la planilla en los Ayuntamientos, en original con su firma autógrafa de conformidad con el modelo único que apruebe el Consejo General.

Formato 1.

3. Para el caso de la ciudadanía que pretenda postularse mediante la figura de Candidatura Independiente Indígena, deberá señalar en el **Formato 1**, si la postulación es individual o colectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 x, fracciones I y II del Código Electoral.

4. Con el objetivo de garantizar el acceso al cargo de Presidentas Municipales y como una acción afirmativa aprobada por el Consejo General en el Acuerdo por el que se emitieron las Reglas de Postulación para potenciar el acceso de las mujeres al cargo de Presidencia Municipal, en 20 municipios enlistados a continuación la manifestación de intención deberá ser presentada exclusivamente por mujeres y/o mujeres indígenas que acrediten el estándar de pertenencia indígena calificada.

Municipio	Municipio
Atlapexco *	Progreso de Obregón
Cardonal *	San Agustín Metzquitlán
Chilcuautla *	Singuilucan
Eloxochitlán	Tecoautla *
Emiliano Zapata	Tenango de Doria *
Huazalingo *	Tepetitlán
Jacala	Tezontepec de Aldama
Lolotla *	Tizayuca
Molango de Escamilla	Tlahuiltepa
Omitlán de Juárez	Tlanalapa

* Municipio catalogado como indígena

5. La manifestación de intención que refiere esta Base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona ciudadana aspirante a la Presidencia municipal de la planilla a través de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena.
- b) Copia simple del acta de nacimiento de la persona ciudadana aspirante a la Presidencia municipal de la planilla a través de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena;
- c) Escrito bajo protesta de decir verdad de que la persona ciudadana aspirante reúne los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 128 fracciones II, IV, V, VI y VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **Formato 2**.
- d) Copia certificada o testimonio de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral

constituida en Asociación Civil, en la que conste que la persona aspirante a la Candidatura Independiente o Independiente Indígena forma parte de la misma, debiendo además indicar a la persona designada como tesorera o encargada de la administración de recursos y a la persona representante legal, así como domicilio físico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. El Acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único, **Formato 3.**

- e) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- f) Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena;
- g) Carta firmada por la persona ciudadana aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, y sobre todo lo relacionado con el procedimiento de selección de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena; **Formato 4.**
- h) El emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, impreso y en medio digital (memoria USB), de conformidad con lo siguiente:
 - I. Archivo en formato disponible para software illustrator o Corel Draw;
 - II. Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 cm;
 - III. Características de la imagen: trazada en vectores;
 - IV. Tipografía: no editable y convertida en vectores;
 - V. Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados;
 - VI. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el aspirante, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos; y
 - VII. Entregarse en formato JPN, PNG, JPEG o GIF, con un máximo de 500 KB.
- i) Adicionalmente es indispensable proporcionar una cuenta de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse a través de Google o Facebook, toda vez que dicho

correo es fundamental para el acceso a la aplicación informática que deberá utilizarse para recabar el apoyo de la ciudadanía

6. La manifestación de intención relativa a las Candidaturas Independientes Indígenas deberá estar acompañada por la Declaración de autoadscripción indígena (**Formato 5**) y la Declaración de pertenencia indígena calificada (**Formato 6**) bajo los criterios que se establecen en los artículos 42, 43, párrafo 1 y 44 de las Reglas de Postulación.

7. La persona indígena que manifieste su intención de aspirar a una Candidatura Independiente Indígena, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal y Local, así como acreditar la pertenencia indígena calificada.

8. La verificación del estándar de pertenencia indígena calificada de la persona ciudadana aspirante a la Presidencia Municipal Propietaria en las Candidaturas Independientes Indígenas, se analizará en la etapa de manifestación de la intención.

9. Una vez concluido el plazo establecido para la presentación de la manifestación de intención y aprobado el acuerdo del Consejo General que acredite como “Aspirante a Candidatura Independiente” o en su caso “Aspirante a Candidatura Independiente Indígena”, se expedirá la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro de la candidatura ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

B. DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

1. La persona ciudadana que obtengan la calidad de aspirante, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el Código Electoral, a través de medios diferentes a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, lo cual deberá realizarse dentro del plazo comprendido del viernes 19 de enero hasta el sábado 17 de febrero del 2024.

2. La persona ciudadana que obtenga la calidad de aspirante, deberá reunir la cantidad de apoyos señalada en el documento denominado

“Porcentaje de Apoyo Ciudadano para Candidaturas Independientes” **Formato 7** y “Porcentajes de apoyo ciudadano para Candidaturas Independientes Indígenas”, **Formato 7 BIS** conforme al municipio de que se trate.

3. La persona ciudadana aspirante a una Candidatura Independiente Indígena podrá señalar, a libre determinación, la modalidad de postulación, siendo estas de manera individual o colectiva de conformidad con el artículo 295 x, fracciones I y II del Código.

- a) **Postulación individual:** El apoyo de la ciudadanía requerido será de un equivalente al tres por ciento del total de personas indígenas autoadscritas en el Municipio Indígena (Acaxochitlán, Alfajayucan, Atlapexco, Calnali, Cardonal, Chilcuautla, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Jaltocán, Lolotla, Nicolás Flores, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago de Anaya, Tasquillo, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlanchinol, Xochiatipan, Yahualica y Zimapán), de conformidad con el último porcentaje de población indígena y afromexicana publicados por el INEGI y, estar integrada por el número de electores de la mitad de municipios en el estado que cuenten con comunidades indígenas dentro del Catálogo de Comunidades Indígenas de la Ley de Derechos y Cultura Indígena o, la mitad de las secciones electorales distritales de que se trate, que representen cuando menos el uno punto cinco por ciento de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada ámbito a representar. La ciudadanía que brinde el apoyo ciudadano, deberá ser persona indígena autoadscrita.
- b) **Postulación colectiva:** El apoyo ciudadano requerido será el equivalente al tres por ciento del total de comunidades indígenas en los municipios señalados en el inciso anterior según el caso, dentro del Catálogo de Comunidades Indígenas de la Ley de Derechos y Cultura Indígena.

4. Para la obtención del apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes deberán hacer uso de la aplicación móvil, cuyo funcionamiento se describirá en los Lineamientos.
5. Para el caso de las Candidaturas Independientes Indígenas, la persona ciudadana aspirante podrá hacer uso de cédulas físicas para recabar el apoyo de la ciudadanía, exclusivamente en la postulación individual, permitiendo la actualización del Régimen de excepción y en los términos establecidos en los Lineamientos.
6. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo IEEH/CG/050/2023, los cuales se detallan en el **Formato 8**.

C. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

1. Quienes aspiren a una Candidatura Independiente e Independiente Indígena para ocupar el cargo a la Presidencia Municipal Propietaria de los Ayuntamientos y hayan obtenido el apoyo de la ciudadanía, debidamente validado por el Instituto Estatal Electoral, podrán solicitar el registro de la planilla correspondiente, esto es, propietario(a) y suplente de cada cargo, misma que deberá estar integrada atendiendo a las Reglas de Postulación por personas del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género y alternando las fórmulas de distinto género hasta agotar la conformación de la planilla. Las fórmulas que conformen las planillas deberán estar integradas por personas del mismo género salvo que se trate de una fórmula cuyo propietario sea hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser mujer.
2. Las solicitudes de registro de planillas Independientes e Independientes Indígenas para ocupar los cargos en los Ayuntamientos, estarán disponibles a través del **Formato 9**, debiendo ser exhibidos por escrito ante el Consejo General, de conformidad con el Calendario General del Proceso Electoral Local 2023-2024.
3. En la solicitud de registro **Formato 9**, se deberá señalar:
 - a) Primer apellido, segundo apellido, nombre y firma de la persona solicitante del registro;

- b) Cargo para el que se pretenda postular;
- c) La designación de la persona representante legal;
- d) La designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;
- e) Domicilio físico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

4. Asimismo, en dicho **Formato 9** se deberá integrar la siguiente documentación:

- a) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la persona ciudadana aspirante a ocupar el cargo de Presidencia Municipal Propietaria sostendrá en la campaña electoral;
- b) Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena.
- c) Los informes de ingresos, gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
- d) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral o, en su caso, por el área competente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, **Formato 10**.
- e) Proporcionar en medio impreso y magnético (memoria USB), el emblema y los colores con los que pretenden contender de conformidad con lo siguiente:
 - I. Archivo en formato disponible para software illustrator o Corel Draw
 - II. Tamaño que se circunscriba en un cuadrado de 5X5 cm;
 - III. Características de la imagen: trazadas en vectores;
 - IV. Tipografía: no editable y convertidas en vectores;
 - V. Color: con guía del color indicado porcentaje y/o pantones utilizados.
 - VI. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato(a) independiente, o Independiente Indígena y en ningún caso podrá ser similar al de los

- partidos políticos, estar exento de alusiones religiosas o raciales; y
- VII. Entregarse en formato JPG, PNG, JPEJ o GIF, con un máximo de 500 KB.
- f) Los formatos de aceptación de candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, debidamente requisitado.
- g) Constancia de Verificación del cumplimiento del Apoyo Ciudadano, emitida por el Instituto Estatal Electoral.
- 5.** Asimismo, deberán presentarse las solicitudes de registro de cada una de las personas integrantes de la planilla a registrar (propietarios y suplentes), **Formato 11**, adicionando la siguiente documentación por persona:
- a) Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de quienes aspiren a integrar la planilla de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena (personas propietarias y suplentes);
- b) Copia simple legible del acta de nacimiento de quienes aspiren a integrar la planilla de la Candidatura Independiente o Independientes Indígena (personas propietarias y suplentes);
- c) Copia simple del comprobante de domicilio de quienes aspiren a integrar la planilla de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena (personas propietarias y suplentes);
- d) Escrito bajo protesta de decir verdad de contar con una residencia efectiva no menor a dos años en el estado de quienes aspiren a integrar la planilla de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena (personas propietarias y suplentes);
- e) En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los escenarios previstos en el artículo 128 fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y
- f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de quienes aspiren a integrar la planilla de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena (personas propietarias y suplentes) (**Formato 12**) de:

- I. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
- II. No haber sido dirigente de partido político al menos durante tres años de anticipación al momento de solicitar su registro;
- III. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IV. No estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar;
- V. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y
- VI. Haber presentado, en su caso, las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de interés, ante el Instituto Estatal Electoral, garantizando la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; y
- VII. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender para una Candidatura Independiente e Independiente Indígena.

6. Para los efectos de la presente Base, las personas aspirantes a Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas deberán observar en lo que les corresponda, las Reglas de Postulación, disponibles en la página electrónica www.ieehidalgo.org.mx

7. El Consejo General será el órgano que resolverá las solicitudes de registros de las planillas de las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas para ocupar cargos en los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

8. El registro de la planilla será cancelado cuando falte la persona propietaria al cargo a la Presidencia de la planilla. La ausencia de la

suplencia no invalidará la planilla. Para el caso de sustitución de la suplencia y del resto de integrantes de la planilla se estará lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral.

9. Así también, podrá ser cancelado el registro de la planilla completa de las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

10. Todos los formatos que refiere la presente Convocatoria, se encontrarán anexos a la misma y disponibles en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo www.ieehidalgo.org.mx en el apartado correspondiente a las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas del Proceso Electoral Local 2023-2024.

D. DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Para los efectos de este apartado las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas registradas, estarán a lo establecido en el Código Electoral y a los acuerdos que el Consejo General apruebe al respecto.

E. AVISO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

1. Los datos personales de las personas ciudadanas aspirantes a Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas serán estrictamente confidenciales y tratados exclusivamente para dar cumplimiento al Código Electoral y a cada una de las etapas establecidas en esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo. Asimismo, serán almacenados en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR).

F. CASOS NO PREVISTOS

1. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Atentamente

**Mtra. María Magdalena González
Escalona
Consejera Presidenta**

**Dra. Dulce Olivia Fosado Martínez
Secretaria Ejecutiva**